



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 1 de 5

**AUTO N°** 6937

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del radicado presentado por parte de la firma FEIGE Y ASOCIADOS LTDA identificada con el NIT. 860.070.542-1 con el número 2007ER17810 del 27-04-2007 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales por la tala de un individuo arbóreo de la especie Corono el cual había sido autorizado para traslado según la Resolución 1800 del 11/07/2008 ubicado en espacio privado de la transversal 88 N° 145 A – 64 dirección nueva localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que mediante resolución N° 1800 del 11/07/2008 fue autorizado tratamiento silvicultural a la firma FEIGE ASOCIADOS LTDA. identificada con el NIT. 860.070.542-1 en espacio privado de la transversal 88 N° 145 A – 62 dirección nueva localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. correspondiente a la tala de setenta y ocho (78) individuos arbóreos de diferentes especies, el traslado de un (01) individuo arbóreo de la especie corono, la poda de estabilidad de nueve (09) individuos arbóreos de las especies Acacia Negra y Eucalipto Común y conservación de seis (06) individuos de la especie Acacia Decurrens.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 2 de 5

6037

Que en Concepto Técnico D.C.A. No. 10802 con fecha 30 de Junio de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades de la firma FEIGE Y ASOCIADOS LTDA identificada con el NIT. 860.070.542-1 ubicada en la Carrera 8 N° 56 – 24 Piso 14 localidad de Chapinero de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:

*"(...) En el lote de la transversal 88 N° 165 A - 64 propiedad de PRODESA CONMIL S.A., se taló un individuo de la especie Corono que estaba autorizado a FEIGE Y ASOCIADOS LTDA., para traslado mediante la resolución 1800 del 11/07/2008."*

Que mediante acta de visita N° 335 del 06/05/2010 la cual fuera realizada por el Ingeniero Guillermo Vargas Tovar Profesional del Área de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre se tiene que la ejecución de los tratamientos anteriormente mencionados fueron ejecutados por la empresa PRODESA CONMIL S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2 oficinas que se encuentran ubicadas en la Carrera 7 N° 73 – 55 Piso 14 y cuyo representante legal es el Doctor Andrés Londoño Borda y quien es la actual constructora a cargo de las obras en dicho sector cuya correcta dirección corresponde a la transversal 88 N° 145 A - 64.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se





№ 6937

asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa PRODESA CONMIL S.A. identificada con el NIT. 800.200.598-2 ubicada en la Carrera 7 N° 73 – 55 Piso 14 localidad de Chapinero de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.



№ 6937

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la empresa PRODESA CONMIL S.A. identificada con el NIT. 800.200.598-2 ubicada en la Carrera 7 N° 73 – 55 Piso 14 localidad de Chapinero de esta ciudad a través de su representante legal Doctor Andrés Londoño Borda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al Doctor Andrés Londoño Borda quien obra como representante legal o quien haga sus veces de la empresa PRODESA CONMIL S.A. identificada con el NIT. 800.200.598-2 ubicada en la Carrera 7 N° 73 – 55 Piso 14 localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente SDA 08-2010-1670 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador Delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.





Nº 6937

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia SSFFS.  
Radicado N° 2007ER17810 del 27/04/2007  
Expediente SDA 08-2010-1670



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 FEB 2011 ( ) días del mes de

del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 6937 die 29/10 a señor (a) HERNAN D. BERMUDEZ V en su calidad de APODERIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80423703 de BOGOTA, T.P. No. 86351 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección: cle 98 8-26 of 202

Teléfono (s): 6182920

QUIEN NOTIFICA: Claudia Salamanca T.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 FEB 2011 ( ) del mes de

del año (2011), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA